

la actual guerra , á emplear aquellos arbitrios que sean ménos gravosos á sus amados vasallos , para atender á su socorro ; ha llegado el caso de que se observe en todas sus partes el citado Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798. Por tanto ha venido S. M. en resolver que se restablezca en su primitivo y pleno vigor ; y que sin embargo de todas y qualesquiera excepciones posteriores , que siempre debieron considerarse temporales , las que quedan desde luego derogadas , se proceda en su cumplimiento con la mayor actividad á la venta de todos los bienes comprehendidos en el ; encargando á la prudencia y juicio de discernimiento de la Comision gubernativa la eleccion de los medios oportunos á concluir su execucion con la utilidad de los establecimientos á quienes pertenescan los bienes. De Real Orden lo participo á V. S. I. para inteligencia del Consejo , y á fin de que se comuniquen las órdenes convenientes , y lo aviso á la Comision gubernativa para su cumplimiento en la parte que la toca.

Publicada en el Consejo esta Real Orden , ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar , y que se comuniquen (como lo hago con esta fecha) á las Chancillerias y Audiencias , Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno , y tambien á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos y demas personas que exerzan jurisdiccion eclesiástica *veré nullitas* para su inteligencia , y cumplimiento en lo que les corresponda.

Y de acuerdo del Consejo lo participo á V. S. igualmente para el propio efecto : y del recibo me dará V. S. aviso.^o

Lo que participo á V. para su inteligencia y debido cumplimiento , á cuyo fin espero que con la exactitud que exige lo recomendable de este asunto , dedique V. su zelo , actividad y vigilancia para que se verifique sin demora lo dispuesto por S. M. en la antecedente Real Orden , de cuyo recibo me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 19 de Octubre de 1805.

Martin de Garay



J. Carr. Ma. C. Arceobispa